

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente y general aplicación.

FALLAMOS

Que con estimación del recurso de apelación deducido contra la Sentencia dictada en fecha 12 de noviembre de 2001 por el Sr. Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Roquetas de Mar en autos de divorcio de mutuo acuerdo de que deriva la presente alzada, debemos revocar y revocamos la expresada resolución, y en su lugar, estimamos la demanda interpuesta por doña Fátima Zohra Srifit con el consentimiento de su esposo don Abdelfattah Zambour, acordando la disolución por divorcio del matrimonio formado por los litigantes con los efectos legales inherentes a esta declaración, que se registrará específicamente por el convenio regulador suscrito por los cónyuges el 17 de mayo de 2001, el cual se aprueba en su integridad, formando parte inseparable de esta resolución, sin hacer imposición de las costas de esta alzada.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada por providencia del día de la fecha el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado don Abdelfattah Zambour.

En Almería, a treinta de marzo de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 870/2002. (PD. 1156/2005).

NIG: 2906737C20020002408.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 870/2002.
 Asunto: 500901/2002.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 705/2001.
 Juzgado de origen: Juzg. de Primera Instancia núm. Tres de Málaga.
 Negociado: CB.
 Apelante: Felipe Portales Piñero.
 Procurador:
 Abogado:
 Apelado: Aozaina, S.A.
 Procurador:
 Abogado:

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5
 Recurso Rollo Apelación Civil 870/2002.
 Sobre sentencia recurrida 5.6.2002.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada «Aozaina, S.A.», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación

de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a quince de octubre de dos mil cuatro. Visto, por la Sección 5.ª Bis de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Felipe Portales Piñero que en la instancia fuera parte demandante. Es parte recurrida Aozaina, S.A., que en la instancia ha litigado como parte demandada. Creado este Organismo Judicial, como medida de apoyo y refuerzo por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 20 de mayo de 2003 y formado por los Ilmos. Sres. del margen, a los que les ha sido turnado el presente juicio para su resolución de entre los seguidos por el trámite de la Ley 1/2000 que penden en esta Sala, conforme al proveído que antecede a esta resolución definitiva.

FALLAMOS

Que, estimando la apelación interpuesta por don Felipe Portales Piñero contra la sentencia de 5 de junio de 2002, dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga en los autos de juicio ordinario 705/01, debemos revocar y revocamos la misma y, estimando la demanda, debemos declarar y declaramos haber sido pagadas las 120 letras de cambio libradas por Aozaina, S.A., y aceptadas por doña Luisa Jiménez Ronca, de 33.500 ptas. cada una, vencimientos mensuales consecutivos del 7.11.1987 al 7.10.1997, ambos inclusive, mandando cancelar la condición resolutoria expresa que garantizaba el pago de dichas letras, a cuyo efecto en ejecución de esta sentencia se librarán el mandamiento de cancelación al Registro de la Propiedad núm. Uno de Málaga con los insertos legales necesarios para la práctica del asiento, imponiendo al demandado rebelde las costas de la primera instancia.

En Málaga, a diecisiete de febrero de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación al apelado Aozaina, S.A. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 472/2004. (PD. 1139/2005).

NIG: 2906742C20040009940.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 472/2004. Negociado: EA.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia Doce de Málaga.
 Juicio: Proced. Ordinario (N) 472/2004.
 Parte demandante: Juan José Raventos Recio.
 Parte demandada: Cooperativa de Viviendas «Padre Majón».
 Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a uno de marzo de dos mil cinco.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 472/2004, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan José Raventos Recio con Procurador don García Recio Gómez, Feliciano y Letrada doña Navarro Millán, Josefa; y de otra como demandado Cooperativa de Viviendas «Padre Majón», sobre declaración de dominio y rectificación en el Registro de la Propiedad, y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. García-Recio Gómez, en nombre y representación de don Juan José Raventos Recio, contra la Cooperativa de Viviendas «Padre Majón», se acuerda:

1.º Declarar el dominio, para su sociedad de gananciales, del demandante sobre la finca siguiente: Aparcamiento número cincuenta y uno en planta de sótano del edificio Jaca, sito en Málaga, C/ Honduras, s/n, actualmente núm. 9, que forma parte de la finca matriz con la siguiente descripción registral: Finca 682, tomo 2.027, sección 5.ª, libro 35, folio 81, Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga.

2.º No imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas.

Una vez firme la presente resolución, y transcurridos los plazos señalados en el artículo 524.4 de la LEC, líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad núm. 8, una vez así se solicite por el demandante, para la inscripción del dominio ahora declarado, con cancelación de cualquier asiento contradictorio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Cooperativa Viviendas «Padre Majón» de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Málaga, a veintiocho de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 672/2003. (PD. 1145/2005).

NIG: 0490242C20030001747.

Procedimiento: J. Verbal (N) 672/2003. Negociado:

Sobre: Juicio Verbal.

De: Cajamar, S.C.C.

Procurador: Sr. José Juan Alcoba López.

Letrado: Sr. Guillermo Zornoza Díaz.

Contra: Don Francisco Miguel Bodi Pascual.

Doña Rocío Martín-Alcalde y García, Secretario de Primera Instancia núm. Dos de los de El Ejido y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Verbal de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En El Ejido, a dieciséis de febrero de dos mil cinco. Don Carlos Peinado Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de este partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil tramitados en este Juzgado bajo el número 672/03, a instancia de Cajamar (Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito), representada por el Procurador don José Juan Alcoba López y asistida de Letrado don Guillermo Zornoza Díaz, contra don Francisco Miguel Bodi Pascual, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por Cajamar (Caja Rural Intermediterránea Sociedad Coop. de Crédito), representada por el Procurador don José Juan Alcoba López y asistida de Letrado don Guillermo Zornoza Díaz, contra don Francisco Miguel Bodi Pascual, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar al demandado a pagar a la entidad Cajamar la cantidad de dos mil diez euros con diez céntimos (2.010,10), en concepto de principal.

2.º Condenar al demandado a pagar a la entidad Cajamar los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda.

3.º Condenar en costas a la parte demandada.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a dicha notificación, manifestando su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Francisco Miguel Bodi Pascual se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En El Ejido, a siete de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE MARBELLA

EDICTO dimanante del juicio de faltas núm. 402/2004. (PD. 1150/2005).

EDICTO

CEDULA DE CITACION

Organo que ordena citar.

Juzgado de Instrucción núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. Ocho).

Resolución que lo acuerda.

Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas núm. 402/2004.